



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03344-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
17:06:05

EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124

ACTA ELECTORAL N.° 033350-95-P  
LIMA  
LIMA  
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021

**VISTA;** En audiencia pública del 09 de junio de 2021, el voto impugnado correspondiente a la Mesa N° 033350 y el Acta Electoral N° 033350-95-P, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en el Escrutinio de la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 10/06/2021  
17:04:56

**CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:**

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad<sup>1</sup>, Principio de Razonabilidad<sup>2</sup> y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

1. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado UN (01) voto impugnado, en la elección de presidente y vicepresidentes de la República.
2. **Normativa electoral:** El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que, *“si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial (...).”* Asimismo, el artículo 262° del mismo cuerpo normativo señala: *“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista*

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 10/06/2021  
16:36:40

<sup>1</sup> TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>2</sup> TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03344-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
17:06:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124

de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora”.

3. Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que *“si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio”*.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 10/06/2021  
17:05:06

4. En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE “Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de Audiencias Públicas” publicado el día 15 de abril de 2020, *que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual*.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 10/06/2021  
16:36:49

5. Por ello, mediante **Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE** de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial (en adelante, el JEE) pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.
6. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, vía plataforma zoom, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con **Resolución N° 03242-2021-JEE-LIC2/JNE** de fecha 7 de junio de 2021, conforme se aprecia en plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup>; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a) <sup>4</sup> del numeral 15.2 artículo 15° “Reglamento de

<sup>3</sup> <file:///C:/Users/AJ2/Downloads/NOTIFICACI%C3%93N%20N%C2%B0%2045742-2021-LIC2.pdf>

<file:///C:/Users/AJ2/Downloads/NOTIFICACI%C3%93N%20N%C2%B0%2045744-2021-LIC2.pdf>

<sup>4</sup> **Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones** aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

**Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral**





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03344-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
17:06:12

EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124

Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones” aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

7. Acto seguido, se procede a evaluar la cédula del voto impugnado por los miembros del Pleno de este Jurado, precisando que fue impugnada por la personera de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en la cual se verificó lo siguiente:

**SOBRE DE IMPUGNACION:**

- a. Por parte de la personera de mesa: Sara Elba Donaires Romero; se consignó como motivo de la impugnación: *“El símbolo no es cruz ni aspa, hay más de una intersección. No se considera como válido. Miembros de mesa: el cruce de líneas está dentro del recuadro”*.
- b. Como parte de la deliberación en la audiencia pública, a doctora **María del Carmen Rita Gallardo Neyra (Presidenta del JEE)**, expresa que dicha marca, contiene muchas líneas, con la apariencia de un garabato, no corresponde a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cedula, y en la normativa electoral, asimismo, no se observa un punto de intersección, conforme se regula en el artículo 262° de la LOE, donde claramente señala: *“(…) marca en la cédula un **aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella (...)**”*. Sin embargo, el doctor **Luis Antonio Landa Burgos** y la señora **Natalia Álvarez Pinedo (Segundo y Tercer miembro de este Colegiado)**, discrepan de la misma opinión, sustentando su decisión, en que dicha marca evidencia una intersección, la cual se ubica en el símbolo de la organización política Fuerza Popular, resultando ser válida, conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cedula, y en la normativa electoral, sobre todo en el artículo 262° de la LOE, donde claramente señala: *“(…) **marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella (...)**”*; no configurándose un supuesto de nulidad del voto. En ese sentido, este Colegiado por mayoría procede a declarar valido el voto impugnado de la Mesa N° 033350 y el Acta Electoral N° 033350-95-P, con voto en discordia de la doctora **María del Carmen Rita Gallardo Neyra (Presidenta del JEE)**.

8. En ese marco, en mayoría el Pleno considera:

- 8.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública Descentralizada, se debe confirmar la decisión tomada por los miembros de mesa, en el presente caso (un sobre), declarando la validez del voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio N° 033350,

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

**15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado** teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

3

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03344-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
17:06:13

EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124

en el Acta Electoral N° 033350-95-P, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.

- 8.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédulas con los votos impugnados, se debe adicionar la cifra "1" a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es "156", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de "157", en la Segunda Elección para presidente y vicepresidentes de la República.

Firmado Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO LANDA BURGOS  
Fecha: 10/06/2021  
17:05:09

Por lo tanto, el **Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2**, con voto en discordia de la señora Presidenta, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE POR MAYORIA:**

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO** la impugnación del voto en el presente caso, realizada por la personera de mesa, señora Sara Elba Donaires Romero; en la Mesa de Sufragio N° 033350, contenida en el Acta Electoral N° 033350-95-P, correspondiente a la **Elección para presidente y vicepresidentes de la República – Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Firmado Digitalmente por:  
NATALIA ALVAREZ PINEDO  
Fecha: 10/06/2021  
16:36:52

**Artículo Segundo.- CONSIDERAR**, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la presente Acta Electoral.

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR**, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra "157", en la presente Acta Electoral.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
Segundo Miembro

**NATALIA ÁLVAREZ PINEDO**  
Tercer Miembro

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
Secretaria



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
17:16:35



**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**  
**RESOLUCION N° 03344-2021-JEE-LIC2/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
17:18:24

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124**

**ACTA ELECTORAL N.° 033350-95-P**

**LIMA**

**LIMA**

**LIMA**

**VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA PRESIDENTA DEL PLENO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Jesús María, 10 de junio de 2021

Con el debido respeto de los estimados miembros de Pleno, discrepo del sentido del fallo, emitido en mayoría en el presente caso en virtud del siguiente argumento:

1. El voto impugnado fue registrado en la elección de presidente y vicepresidentes de la República – Segunda Elección Presidencial, correspondiente a la Mesa N° 033350 y el Acta Electoral N° 033350-95-P, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
2. El voto resulta nulo porque la cedula consigna una marca, que contiene muchas líneas, con la apariencia de un garabato, asimismo, no se observa un punto de intersección; es decir, no corresponde a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cedula, y en la normativa electoral, dado que, el artículo 262° de la LOE, expresa claramente que: *“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado (...)”*.
3. En ese sentido, mi voto es por declarar fundada la impugnación, presentada en mesa de sufragio por la personera de la organización política Perú Libre. Considerando como voto impugnado la **cifra 0**, además de considerar como total de votos nulos la cifra **13**.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**

**MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
Presidenta

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
Secretaria

5

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 07/06/2021  
17:08:33



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03242-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 07/06/2021  
17:18:22

EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001124

Jesús María, 07 de junio de 2021

**VISTA** el Acta Electoral N.° 033350-95-P, del Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de Elecciones Generales 2021 – Segunda Elección Presidencial, la misma que ha sido observada por presentarse 01 voto impugnado en la Elección de **Presidente y Vicepresidente**, y **CONSIDERANDO**: Que conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, “ (...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*”. En consecuencia, **SE RESUELVE: CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día **miércoles 09 de junio de 2021, a horas 15:10**, vía plataforma zoom, a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWINqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09> **NOTIFÍQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial, y afectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en el artículo 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 90-2018-JNE.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 07/06/2021  
16:47:49

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 07/06/2021  
14:56:09

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss.**

**MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
Presidente

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
Segundo Miembro

**NATALIA ÁLVAREZ PINEDO**  
Tercer Miembro

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
Secretaria

1

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

